

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

Paso a despacho de la señora Juez, la demanda presentada para la FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, presentada por el señor JAIME ALBERTO BETANCUR MOLINA, frente a MARYURI XIMENA SALGADO PATIÑO, radicado al 2021-00033-00; vencido el traslado del libelo ya anexos. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 16 de Junio de 2021.

Ana Milena Ocampo Serina
ANA MILENA OCAMPO SERINA
Secretaria.



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VITERBO, CALDAS
178774089001**

Viterbo, Caldas, Dieciocho (18) de Junio de dos mil Veintiuno (2021).

Examinado el camino procesal que recorre la demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, instaurada por el señor JAIME ALBERTO BETANCUR MOLINA, en favor de menores, frente a la señora MARYURI XIMENA SALGADO PATIÑO, radicada al 2021-00033-00; se evidencia el agotamiento de la notificación a la demandada.

Dentro del término otorgado a la citada se aportó memorial que contiene la contestación y solicitud de pruebas.

En primer lugar debemos resaltar que la Ley 1564 de 2012, en su artículo 626, entre otros, derogó los artículos 139 al 147, 320 a 325 del Decreto 2737 de 1989; de otro lado el artículo 390, numeral 2, consagra que la fijación de cuota, debe tramitarse por el procedimiento verbal sumario.

Por ello, debe señalarse fecha para la práctica de audiencia dentro de la cual se cumplirá con lo establecido en los artículos 372 y 373, en concordancia con el 392 ibídem.

Dentro de la diligencia se tendrá en cuenta la prueba solicitada, así:

POR LA DEMANDANTE:

Documental: Se le dará el valor que merezca a momento del fallo.

Testimonial:

No solicitó.

POR LA DEMANDADA:

Documental:

Solicitó oficiar al Juez segundo de Familia con sede en Armenia, Quindío, con el fin de obtener copias de los procesos radicados bajo los radicados: 18-00250-00, 18-00250-99 y 18-00250-98, que forman parte del proceso de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso contraído entre las partes, además de la posterior liquidación de la sociedad.

Ante la necesidad, conducencia y razonabilidad de esta petición no encuentra esta dispensadora de justicia que se colmen esos requisitos al traer a este procedimiento los trámites allí referidos los que ha concluido, amén de las pretensiones esbozadas y los argumentos esbozados por la demandada en este caso.

Testimonial:

No solicitó.

INTERROGATORIO DE PARTE:

El que se recibirá en esta oportunidad.

DE OFICIO:

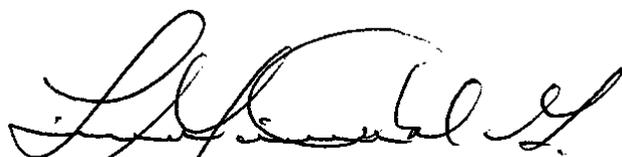
Escuchar en interrogatorio de parte a demandante y demandado, sobre los hechos contenidos en la demanda y en su contestación.

Se advierte a las partes que su asistencia a la audiencia es obligatoria so pena de recibir las consecuencias contenidas en el numeral 4 del artículo 372 del código general del proceso, además de una multa de cinco salarios mínimos mensuales vigentes.

Se fija para ello, el día Siete (7) de Septiembre de 2021, hora diez de la mañana (10:00 a. m.).

La audiencia tendrá lugar por medio virtual, plataforma *TEAMS*, para ello la secretaría estará ofreciendo la información respectiva para el éxito de la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



**LINA MARÍA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.**